



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

11 DIC. 2023

Firma: _____ Hora: 10:52h

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR, por el que se proponla Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la autoridad marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; a iniciativa de los congresistas Cueto Aservi José Ernesto, Montoya Manrique Jorge Carlos, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Zevallos Aponte Jorge Arturo y Ciccía Vásquez Miguel Ángel; del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de diciembre de 2023, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Situación Actual





**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

El Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR, fue presentado el 27 de febrero de 2023, en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; y fue decretado e ingresó el 28 de febrero del 2023 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda; debiendo tener en cuenta las observaciones formuladas a continuación.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó las opiniones siguientes:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 2034-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Dirección General de Capitanías y Guardacostas Marina de Guerra del Perú	17.03.23
Oficio N° 2035-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	17.03.23
Oficio N° 2036-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	17.03.23
Oficio N° 2037-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	17.03.23
Oficio N° 2038-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	17.03.23
Oficio N° 2039-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	17.03.23

b) Opiniones recibidas:

Las opiniones recibidas al momento de elaborar el presente documento son las siguientes:

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000850-2023-PCM-SG del 29 de marzo de 2023 suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

- El Informe N° D000396-2023-PCM-OGAJ del 22 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio N° D001841-2023-PAM-SC del 21 de marzo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/234 del 29 de mayo de 2023, suscrito por la ministra del Sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y de la Dirección de Asuntos Marítimos, de fecha 16 de mayo de 2023; que concluye señalando que, la iniciativa no se refiere directa y específicamente a los ámbitos de competencia de dicho sector; no obstante señala que dicho Ministerio encuentra favorable cualquier intención de fortalecer y equipar a la DICAPI, para que pueda desempeñarse en funciones, en el más estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de DIDH, asumidas por el estado peruano, formulando recomendaciones.

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante el Oficio N° 1687-2023-MTC/04 del 01 de agosto de 2023, firmado por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 107-2023-MTC/18.03 del 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; que concluye considerando que dicho sector no es competente para emitir opinión.
- El Informe N° 1415-2023-MTC/08 de fecha 22 de julio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que la iniciativa no se enmarca en las competencias de dicho sector, por lo que no corresponde emitir opinión.
- El Informe N° 0371-2023-MTC/18 del 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 04706 - 2023- MINDEF/SG del 09 de septiembre de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 01318-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 15 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa resulta viable, sugiriendo se tomen en cuenta los comentarios formulados.
- El Oficio N° 3137/73 del 8 de mayo de 2023, de la comandancia general de la Marina de Guerra del Perú, que concluyen emitiendo opinión favorable, por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

considerarla de suma importancia para la seguridad jurídica en el cumplimiento de las funciones de policía marítima.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa bajo análisis señala que:

- **Antecedentes**

Con fecha noviembre 11 de 2022 fue presentado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1562/2021-CR, por el grupo parlamentario Perú Democrático, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional el fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, para optimizar la capacidad operativa, la modernización de su equipamiento y sus unidades navales tipo patrulleras oceánicas. El presente proyecto de Ley busca fortalecer. Complementariamente en materia de seguridad ciudadana, la normativa para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el ámbito de la competencia y jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, durante el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre de acuerdo al empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y el tratamiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Mediante el Decreto Legislativo N°1138, se aprobó la Ley de la Marina de Guerra del Perú, que establece en el artículo 40 numeral 7, que una de las funciones de la Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, es ejercer a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional, en el ámbito que le confiere la Ley. El Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional — Dirección General de Capitanías y Guardacostas se aprobó mediante el Decreto Legislativo 1147, el mismo que establece en su artículo 5 numeral 3 y artículo 18, que "es función de la Autoridad Marítima Nacional, reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático ejerciendo la policía marítima fluvial y lacustre, de acuerdo a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte", asimismo que "la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

de su jurisdicción". La Autoridad Marítima Nacional, realiza la función de policía marítima, fluvial y lacustre, para reprimir las actividades ilícitas dentro de su ámbito de aplicación, por lo que emplea y usa la fuerza de acuerdo al artículo 3 numeral 6, del reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, debiendo considerar que la Real Academia Española, define la palabra "Reprimir" con el siguiente significado:

1. Contener, frenar, templar o moderar.
2. Contener, detener o castigar, por lo general desde el poder y con uso de la violencia, actuaciones políticas o sociales.

El personal naval de la especialidad guardacostas, cumple una dualidad de funciones debido a su condición de militar y representante de la Autoridad Marítima, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1138 y el Decreto Legislativo N° 1147, por lo que el ejercicio de la función de policía marítima, fluvial y lacustre, realiza sus funciones en situaciones normales de Estado de Derecho y en zonas declaradas en Estado de Emergencia, durante acciones militares y en funciones de la Autoridad Marítima. De igual forma, en situaciones normales de Estado de Derecho, en el ámbito de aplicación de la Autoridad Marítima Nacional, se desarrollan diversas actividades productivas y económicas, debido a la diversidad de los recursos naturales que existen en la referida jurisdicción; asimismo, en esta zona se desarrolla un alto tránsito de personas y mercaderías, por lo que también se han desarrollado actividades ilícitas, las cuales son reprimidas por la Autoridad Marítima durante sus operativos rutinarios; estos operativos ocasionan un efecto disuasivo en relación a la disminución de las actividades ilícitas, de igual forma la Autoridad Marítima coadyuva a otros sectores de ambiente (MINAM), de producción (PRODUCE), SERNANP, SERFOR, entre otros, de acuerdo al marco legal vigente, según se resalta a continuación:

Item.	Marco normativo	Establece
1.	Ley General de Pesca, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25977	Artículo 76. Establece que el Ministerio de Defensa, a través de la autoridad marítima y de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de Pesquería (*), ejerce la función de control y protección de los recursos hidrobiológicos, además de aquellas funciones inherentes a la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.
2.	Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante la Ley N° 29763	Artículo 147 literal "f". Establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (Dicapi) actúa en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley e informa de lo actuado a la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

3.	Decreto Legislativo N° 1100, regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias	Artículo 7. Establece que el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto legislativo, las acciones de interdicción siguientes ...
4.	Decreto Legislativo N° 1393, regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca	Artículo 8, numeral 6.2. Establece que las acciones de interdicción son ejecutadas de forma conjunta entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), bajo el ámbito de sus competencias, quienes solicitan a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de la Producción, de acuerdo al ámbito de su competencia, la información que requieran para la referida ejecución.
5.	Decreto Supremo N° 024-2009-IN se Aprueba el establecimiento de la reserva nacional sistema de islas, islotes y puntas guaneras...	Artículo 3. Establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en el marco de sus competencias, controla en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, las actividades relativas a la pesca y náutica deportiva, trabajo marítimo, protección del medio acuático y seguridad de la vida humana en el mar; así como la seguridad y vigilancia de puertos y muelles, a fin de evitar ocupaciones y actividades ilícitas en el ámbito...

Para el cumplimiento de la función de policía marítima, fluvial y lacustre dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147, y el acatamiento de las funciones delegadas por otros sectores, la Autoridad Marítima Nacional realiza rutinariamente mediante las Capitanías de Puerto y las unidades guardacostas o navales asignadas, patrullajes, rondas e intervenciones en el ámbito acuático a instalaciones acuáticas, artefactos navales, naves nacionales y extranjeras; para la realización de estas actividades se cuenta con personal militar de la especialidad guardacostas, asimismo únicamente se cuenta con la participación del personal policial en operativos previamente coordinados o cuando en situación de flagrancia de un ilícito se requiere la participación policial, debiendo considerarse la inviabilidad de contar con personal policial a exclusividad en todos los operativos que se desarrollan por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

Para reprimir las actividades ilícitas la Autoridad Marítima Nacional cuenta con 9 Capitanías de Puerto a nivel nacional y diversas unidades guardacostas o navales asignadas, las mismas que para el cumplimiento de la función de policía marítima, fluvial y lacustre, actualmente se viene realizando sin armamento debido a la condición de militar, dado que al ser parte de las Fuerzas Armadas cuenta exclusivamente con armamento de guerra, lo cual pone en posición desventajosa al representante de la Autoridad Marítima Nacional durante la realización de rondas, patrullajes e intervenciones en el ámbito de su competencia o durante el desarrollo



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

de operativos multisectoriales los cuales tienen por finalidad repeler las actividades ilícitas, por lo que es necesario contar con armamento que no sea catalogado de guerra, para su uso exclusivo en el ejercicio de la policía marítima, fluvial y lacustre, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3 numeral 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, el cual establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Por lo expuesto, se debe considerar los estándares internacionales sobre derechos humanos aplicados a la función de la Autoridad Marítima Nacional en ejercicio de las funciones y atribuciones de policía marítima, fluvial y lacustre, las cuales están comprendidas en el Código de Conducta para funcionarios, encargados de hacer cumplir la Ley (Naciones Unidas), adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 de fecha 17 de diciembre de 1979. Los principios básicos sobre el uso de fuerza y el arma de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, constituyen directrices mínimas a ser implementadas en los ordenamientos jurídicos nacionales y delimitan la forma en los que los Estados pueden hacer uso de la fuerza y recurrir al uso de armas, incluso letales.

Debiéndose prever que la Autoridad Marítima ejerce la función de policía marítima, fluvial y lacustre a exclusividad los 365 días del año, pero carece de los medios adecuados (armamento no de guerra) para realizar esta función, la cual podría poner en riesgo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, de acuerdo a los siguientes escenarios:

- a) Represión de las actividades ilícitas, personal militar guardacostas equipado con armamento de guerra, lo cual excede el empleo y uso de la fuerza.*
- b) Represión de las actividades ilícitas, por parte del personal militar guardacostas sin armamento, lo que ocasiona la exposición del personal militar.*

Por lo que corresponde, autorizar la compra de material de armamento que no es de guerra, para la Autoridad Marítima Nacional, para el adecuado ejercicio de la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, que tiene la finalidad de reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su competencia.

DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

El presente proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 18 e incorporar 3 Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo N° 1147, el cual regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la misma que tiene por finalidad:

La adquisición de armamento no de guerra, para que la Autoridad Marítima Nacional cumpla la función de policía marítima, fluvial y lacustre, sin vulnerar el empleo y uso de la fuerza en el ámbito de su competencia.

Que, la Autoridad Marítima Nacional elabore el "Protocolo de actuación o intervención frente a la presunta comisión de delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre", la misma que será aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina.

Artículo Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 18.- La Autoridad Marítima Nacional La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.	"Artículo 18".- La Autoridad Marítima Nacional La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de autoridad marítima nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente norma y su Reglamento. Los Protocolos de Actuación o Intervención, disposiciones complementarias para el uso de la fuerza, serán evaluados y elaborados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y aprobados mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú. "



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

Disposiciones Complementarias Finales	Propuesta de incorporación
No aplica	PRIMERA – Medidas institucionales El Ministerio de Defensa adoptará las medidas institucionales para: a) Disponer la evaluación de la situación actual del armamento, munición, equipos y accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Autoridad Marítima Nacional en ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las Capitanías de Puertos y dependencias subordinadas a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional. b) Disponer el establecimiento de un programa de adquisición de armamento de guerra y armamento general, municiones y otros materiales y accesorios para el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. c) Disponer la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Marítima Nacional en aplicación del presente Decreto Legislativo. d) Disponer la actualización de la normativa relacionada con el objeto del presente Decreto Legislativo. SEGUNDA - Supervisión de acciones de capacitación El Ministerio de Defensa a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Marina de Guerra del Perú, supervisará la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. TERCERA - Protocolo de Actuación o Intervención En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con la Comandancia de Operaciones de Guardacostas, elaborará el "Protocolo de actuación o intervención frente a la comisión de presuntos delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre", el mismo que será aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra, de su jurisdicción. Estas competencias las ejercerá cuando se requiera, en coordinación con el SERNANP como ente rector del SINANPE.

Delitos de acuerdo al código penal peruano, según los artículos:

- 308 - Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre;
- 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre;
- 308-B.- Extracción ilegal de especies acuáticas;
- 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre;
- 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos;
- 310 - Delitos contra los bosques o formaciones boscosas;
- 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los gastos que irrogue la implementación del presente proyecto de modificación del Decreto Legislativo N° 1147, se harán con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Defensa.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

En cuanto a los beneficios que la aprobación del proyecto de modificación del decreto legislativo N° 1147 traerá se puede mencionar:

El establecimiento de una base normativa sólida que permita favorecer el adecuado ejercicio de las funciones por parte del personal militar guardacostas, para la realización de operaciones de seguridad, control y vigilancia marítimo, fluvial y lacustre dentro del ámbito de competencia y jurisdicción e la Autoridad marítima nacional.

El cumplimiento por parte del estado d compromisos derivados de normas internacionales y de decisiones de órganos de supervisión de los derechos humanos.

El brindar seguridad jurídica, dando certidumbre a la Autoridad marítima Nacional en ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre sobre las condiciones del uso de la fuerza y también a los ciudadanos.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1147, DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN
LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL
DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS**

Artículo 1°.- Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1147

Se modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N21147, norma que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme al texto normativo siguiente:

"Artículo 18°.- La Autoridad Marítimo Nacional La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de autoridad marítima nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, **para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente norma y su Reglamento. Los Protocolos de Actuación o Intervención, disposiciones complementarias para el uso de la fuerza, serán evaluados y elaborados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y aprobados mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

PRIMERA. - Medidas institucionales

El Ministerio de Defensa adoptará las medidas institucionales para:

- Disponer la evaluación de la situación actual del armamento, munición, equipos y accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Autoridad Marítima Nacional en ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las Capitanías de Puertos y dependencias subordinadas a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional
- Disponer el establecimiento de un programa de adquisición de armamento de guerra y armamento general, municiones y otros materiales y accesorios para el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.
- Disponer la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Marítima Nacional en aplicación del presente Decreto Legislativo.
- Disponer la actualización de la normativa relacionada con el objeto del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA. - Supervisión de acciones de capacitación

El Ministerio de Defensa a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Marina de Guerra del Perú, supervisará la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. - Protocolo de Actuación o Intervención

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con la Comandancia de Operaciones de Guardacostas, elaborará el "Protocolo de actuación o intervención frente a la comisión de presuntos delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre", el mismo que será aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- ✓ Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- ✓ Ley 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- ✓ Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

- ✓ Decreto legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- ✓ Decreto Legislativo 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca
- ✓ Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa
- ✓ Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2020-DE, que aprueba el Reglamento el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú establece que:

- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley; artículo 163.
- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución; artículo 165.
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley; artículo 171.
- Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización. Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

que la ley señale. La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra; artículo 175.

El Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, dispone que:

- El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico; artículo 6.
- Para los efectos de la actividad pesquera, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce las funciones contempladas en su respectivo reglamento, respecto al registro, inspección y control de los pescadores y embarcaciones pesqueras, así como lo referente a la capacitación de personal embarcado; artículo 69.
- El Ministerio de Defensa, a través de la autoridad marítima y de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de Pesquería, ejerce la función de control y protección de los recursos hidrobiológicos, además de aquellas funciones inherentes a la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino; artículo 70.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en coordinación con el Ministerio de Defensa, dicta las normas relacionadas con el régimen laboral de los pescadores, considerando las características singulares que lo tipifican; artículo 72.
- El Ministerio del Interior de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de Pesquería, ejerce las funciones de control y protección de los recursos pesqueros, en los lugares donde el Ministerio de Defensa no cuente con los medios para realizar dichas funciones; artículo 73.

La ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 147, literal f), referida a las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, dispone que *La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) actúa en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley e informa de lo actuado a la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.*



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

El Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, establece en el artículo 7, referido a las acciones de interdicción, dispone que El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán el decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

El Decreto Legislativo 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca, en los procedimientos de interdicción en el artículo 8, numerales 8.1 y 8.2, dispone que Las acciones de interdicción son activadas por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Adicionalmente, podrán solicitarlo el Ministerio de la Producción y los procuradores públicos de los Gobiernos Regionales y Locales en el ámbito de sus competencias y Las acciones de interdicción son ejecutadas de forma conjunta entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), bajo el ámbito de sus competencias, quienes solicitan a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de la Producción, de acuerdo al ámbito de su competencia, la información que requieran para la referida ejecución.

El Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en el artículo 5. 2) referido a las funciones rectoras de este sector, dispone garantizar, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial.

El Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra el Perú, en el artículo 20 referido a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es el órgano que administra, norma y ejerce control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. La Dirección General de



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

Capitanías y Guardacostas ejerce la Autoridad Marítima Nacional, y su estructura orgánica y funcional será establecida en la norma pertinente.

Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en el artículo 19, referido al uso excepcional de las armas de fuego, señala, que excepcionalmente, los miembros de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la misión asignada pueden usar armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos y si como consecuencia del uso de las armas de fuego se produjeran heridos, los miembros de las Fuerzas Armadas habilitan la atención médica inmediata, sin discriminación. En caso de que se registren personas fallecidas se adoptan los protocolos correspondientes para el tratamiento de los restos humanos. En ambos casos, se procede a informar a los familiares.

El Decreto Supremo N° 003-2020-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en el artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA, numeral 6, establece específicamente que el reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones y señala expresamente que, cuando se haga uso de la fuerza en un escenario distinto a los antes señalados, ya sea en el espacio terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, resultando aplicables las normas del DIDH.

Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el artículo 3 referido a la responsabilidad de aplicación, esta corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia.

El artículo 2, referido al ámbito de aplicación del DL 1147, señala el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.

El artículo 5. 3), determina, entre otras, las funciones de la Autoridad Marítima Nacional, que es responsable de *“reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte”*.

En la Tercera Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, referido al Protocolo de Actuación o Intervención Conjunta, dispone que en un plazo no mayor de noventa (90) días, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con la Policía Nacional del Perú elaborarán el **“Protocolo de actuación o intervención conjunta frente a la presunta comisión de delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre”**, el mismo que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro Defensa y el Ministro del Interior, indicar que esta norma fue publicada el 26 noviembre del 2014.

La fórmula legal propuesta busca modificar el artículo 18 con la finalidad de precisa el empleo y uso de la fuerza en defensa de la vida, la sociedad y el Estado, de conformidad con los protocolos de actuación o intervención en su ámbito de responsabilidad.

b) Análisis de la propuesta legislativa

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa propuesta, de la legislación vigente y de la información sobre la materia, los miembros de la comisión han considerado oportuno proponer la aprobación, con un texto sustitutorio, del proyecto de ley bajo análisis; de acuerdo al cuadro comparativo siguiente.

DL1147	PL 4325/2022-CR	Fórmula legal propuesta
Artículo 18.- Autoridad Marítima Nacional		
La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del	La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de autoridad marítima nacional y órgano de la Marina de Guerra del	La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.	Perú, está facultada para ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente norma y su Reglamento. Los Protocolos de Actuación o Intervención, disposiciones complementarias para el uso de la fuerza, serán evaluados y elaborados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y aprobados mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.	Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la vida, la sociedad y el Estado, de conformidad con el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en lo que corresponda.
--	---	---

El Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene por objeto el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas sobre las áreas acuáticas, las actividades que realizan en medios acuáticos, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

jurisdicción en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Si bien establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional, reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, dicho decreto legislativo no establece el procedimiento para realizar esta función.

El Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; cuya intervención únicamente procede en estado de emergencia.

Esta norma establece los principios de humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad.

Como principios rectores consideran la legalidad, necesidad y proporcionalidad; ésta última es definida como: *la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y el grado de fuerza empleada, debiendo ser ésta la mínima necesaria en relación a dicha amenaza y en función al resultado legal esperado.*

Además, contempla dos niveles de uso de la fuerza:

- El preventivo, comprendido por: la presencia militar, el contacto visual y la verbalización.
- El reactivo, incluye: el control físico, los medios no letales y los medios letales

Establece también el procedimiento para el uso excepcional de armas de fuego:

- Excepcionalmente, los miembros de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la misión asignada pueden usar armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

- Si como consecuencia del uso de las armas de fuego se produjeran heridos, los miembros de las Fuerzas Armadas habilitan la atención médica inmediata, sin discriminación. En caso de que se registren personas fallecidas se adoptan los protocolos correspondientes para el tratamiento de los restos humanos. En ambos casos, se procede a informar a los familiares.

En vista de la necesidad de que la Autoridad Marítima Nacional ejerza la policía marítima, fluvial y lacustre, se propone que el procedimiento para el uso de la fuerza sea el aprobado mediante el Decreto Legislativo 1095; por ser el que corresponde a las Fuerzas Armadas y con el que ya están familiarizados.

c) Análisis de las opiniones

La **Presidencia del Consejo de Ministros** y el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, señalan que no emiten opinión, por no tener competencia sobre la materia de la iniciativa legislativa.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** señala que la iniciativa no se refiere directa y específicamente a los ámbitos de competencia de dicho sector, el cual ejerce funciones en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional, para el logro de los objetivos y metas del estado, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39357, Ley de organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, recomienda las modificaciones en el texto del proyecto que se detallan a continuación:

En el texto del artículo 18 dl proyecto, reemplazar la frase “emplear y usar legitimante la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado en cumplimiento de las funciones encargadas en la presente norma y su reglamento” por la frase “emplea y usa la fuerza de acuerdo con lo establecido en la normativa internacional u os compromisos internacionales asumidos por el estado peruano”, de la siguiente manera:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

Artículo 18.- La Autoridad Marítima Nacional

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual emplea y usa la fuerza de acuerdo con lo establecido en la normatividad nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. Los Protocolos de Actuación o Intervención, disposiciones complementarias para el uso de la fuerza, serán evaluados y elaborados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y aprobados mediante resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.

La frase propuesta permitirá clarificar que el uso de la fuerza por parte de la DICAPI, al momento de ejercer su labor de policía marítima, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional, como el decreto legislativo N° 1095, y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como los instrumentos e SISH. Cabe agregar que, con relación a la exposición de motivos, esta podría desarrollar como la aprobación del proyecto puede coadyuvar al cumplimiento de los compromisos internacionales relativos al DIDH, y otros aplicables.

Asimismo, se observa que el literal "b" de la primea disposición complementaria final del proyecto señala que se dispondrá "el establecimiento de un programa de adquisición de armamento de guerra", a diferencia de lo argumentado en la exposición de motivos, la cual refiere lo siguiente "[l]a adquisición de armamento no de guerra, para que la autoridad marítima nacional cumpla la función de policía marítima, fluvial y lacustre, sin vulnerar el empleo y uso de la fuerza en el ámbito de sus competencias." Dicha contradicción debe ser aclarada.

En tanto se utiliza como "armamento no de guerra" y este no ha sido definido como tal en el Proyecto, o se hace remisión a otra disposición normativa que sí lo defina, se recomienda que este concepto pueda ser desarrollado para su adecuada interpretación, lo cual ser consistente con las funciones que desarrollará la DICAPI.

El Ministerio de Defensa considera la iniciativa viable, precisando que:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

- a) *Mediante Decreto Legislativo N° 1095 se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.*

Dicho Decreto Legislativo resulta aplicable a las Fuerzas Armadas cuando se dispone que, en el ejercicio de sus funciones, asumen el control del orden interno, de conformidad con el Título I Empleo de la fuerza ante acciones de un grupo hostil en zonas declaradas en estado de emergencia; y, cuando realicen acciones en apoyo a la Policía Nacional, según los Títulos II- Uso de la fuerza en otras situaciones de violencia en zonas declaradas en estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional, y III- Uso de la fuerza en otras acciones de apoyo a la Policía Nacional

- b) *En dicho contexto, el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE (en adelante, “el Reglamento”), dispone que el Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando se haga uso de la fuerza en un escenario distinto a los señalados en dicho artículo, ya sea en el espacio terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo, debiendo observarse lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, resultando aplicables las normas del DIDH.*

- c) *En esa medida, el numeral 22.1 del artículo 22 de “el Reglamento” establece que, el uso de la fuerza es la utilización de métodos y medios de control interno por parte del personal de las Fuerzas Armadas ante las situaciones descritas en los incisos 2 al 6 del artículo 3 del Reglamento.*

Siendo así, el artículo 23 prescribe que las disposiciones del uso de la fuerza, deben interpretarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas jurídicas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de los tribunales supranacionales y mecanismos de supervisión de tratados en materia de DIDH de los cuales el Perú es Estado Parte, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, y el ordenamiento jurídico interno aplicable.

- d) *Por consiguiente, se puede evidenciar que “el Reglamento”, contempla en su aplicación a otras situaciones en las cuales el personal militar haga uso de la fuerza, como es el caso de lo previsto en el inciso 6 de su artículo 3, lo cual*



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

comprende al ámbito marítimo, fluvial y lacustre, señalando que debe observarse la normativa vigente sobre la materia. Siendo así, corresponde analizar el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y su Reglamento.

- e) El citado Decreto Legislativo establece en su artículo 18 que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.*
- f) Por su parte, el Reglamento del citado Decreto Legislativo prevé que la función de policía marítima, fluvial y lacustre es la facultad conferida para controlar las actividades acuáticas y fiscalizar el cumplimiento de la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147 y el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano; así como para reprimir toda actividad ilícita en el medio acuático y terrenos ribereños, siendo dicha facultad ejercida por la Dirección General, distritos de capitanías, capitanías de puerto, puestos de capitanía, unidades guardacostas, personal guardacostas y otros medios asignados a la Autoridad Marítima Nacional.*
- g) En ese orden de ideas, cuando el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento, establece que cuando se haga uso de la fuerza en el espacio marítimo, fluvial y lacustre, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, se refiere en particular al Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento, al constituir el marco normativo que otorga la facultad de policía marítima a la Autoridad Marítima Nacional.*

A su vez, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, dispone en su artículo 25 las medidas de acción intimidatoria cuando una nave no acate las órdenes. Siendo así, el numeral 25.2 de dicho artículo dispone que las acciones deben ser no violentas, disuasivas y de muestra de fuerza, en ese orden. Asimismo, prescribe que el uso de la fuerza debe ser predecible, proporcional y progresivo, y que los niveles de fuerza a utilizar para lograr la detención y captura de la nave perseguida son aplicados de acuerdo a la normativa nacional.

- h) En tal sentido, la DICAPI como Autoridad Marítima Nacional, y en ejercicio de sus atribuciones como policía marítima, debería ceñirse a las reglas sobre uso*



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

de la fuerza previstas en el Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento, en lo que resulte pertinente conforme a su ámbito de competencia.

- i) *En esa línea, la norma glosada en el párrafo precedente, regula el marco legal para ejercer el uso de la fuerza por parte de las FFAA en cumplimiento de su función constitucional, la cual, en el caso de la DICAPI como Autoridad Marítima Nacional y parte de la Marina de Guerra del Perú, se desarrolla en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento.*

En consecuencia, considerando que el Decreto Legislativo N° 1147 no contempla en su objeto de forma expresa lo referido al uso de la fuerza por parte de la DICAPI, corresponde efectuar su modificación, en los términos propuestos en el Proyecto de Ley materia de evaluación.

En ese contexto, atendiendo al sustento constitucional y legal descritos precedentemente, considera atendible el trámite de aprobación del Proyecto de Ley bajo análisis, teniendo en consideración -además- que se cuenta con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú.

d) Análisis costo/beneficio

La fórmula legal propuesta no conlleva iniciativa de gasto, ya que se busca regular el uso de la fuerza en el caso de la Autoridad Marítima Nacional, frente a la comisión de ilícitos en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.

Los beneficios de la aprobación de la presente norma son significativos, ya que permitirá establecer un procedimiento de intervención del personal de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección de Capitanías y Guardacostas, en el caso de su actuación como policía en medios acuáticos.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de diciembre de 2023, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, recomendar la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que, propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18 del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1147, DECRETO LEGISLATIVO QUE
REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS
COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL
DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO
DEL USO DE LA FUERZA**

Artículo único. Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional -Dirección General de Capitanías y Guardacostas
Se modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en los términos siguientes:

"Artículo 18. La Autoridad Marítima Nacional

*La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, **para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la vida, la sociedad y el Estado, de conformidad con el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en lo que corresponda**".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo 015-2014-DE, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, contados desde la entrada en vigor de esta ley.

Dese cuenta
Sala de sesiones de la comisión



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 19:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose, Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 08:56:00
de la
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR que,
propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el artículo 18
del DL 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las
Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima
Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin
de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.

Lima, 4 de diciembre de 2023



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAJANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 10:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 10:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 13:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 10:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 16:48:26-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 15:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 08:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 11:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 11:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 11:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 15:03:45-0500

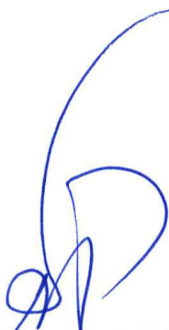


Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 14:52:00-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de noviembre de 2023

OFICIO N°048 –2023-2024/AARC

Congresista:

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio N°042-2023-2024/AARC

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, solicitar la ampliación de mi licencia por motivos de salud, del 22 noviembre al 20 de diciembre de 2023, en aplicación de lo establecido en el Art. 22, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ABEL AUGUSTO REYES CAM
Congresista de la República

Lima, 04 de diciembre del 2023

OFICIO N°160-2023/2024-JMLL/CR

Señora:

PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo
Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. –

Asunto: Licencia

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que no podre participar de la Undécima Sesión Ordinaria, programada para el día de hoy lunes 04 de diciembre del año en curso, a las 15:00 horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo, debido a temas de fuerza mayor (luto por sepelio de familiar directo- hermana).

En ese sentido, solicito a usted sirva tramitar mi licencia correspondiente.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarles los sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:32:37-0500